

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
INNOVACIÓN Nº 2 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE VEGAS DE GENIL PARA AMPLIACIÓN DE SISTEMA
GENERAL DOCENTE, COLEGIO PÚBLICO LÍNEA C2 DE AMBROZ (EXPEDIENTE EAE/2023/2018)

1. OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La declaración ambiental estratégica contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

2. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36 a 38 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación de la declaración ambiental estratégica y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



3. TRAMITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 25 de junio de 2018, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Vegas de Genil, para inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinario relativo a la Innovación nº 2 para ampliación de Sistema General Docente de Ambroz y Purchil, que completa con la documentación aportada con fecha de 27 de julio de 2018.

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; “*Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre*”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 3 de agosto de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 10 de septiembre de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.


Con fecha de 20 de diciembre de 2018, se emite documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Con fecha de 28 de marzo de 2019 el Ayuntamiento de Vegas del Genil aprueba inicialmente la Innovación y el Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha de 11 de junio de 2019 el Ayuntamiento realiza la solicitud de informes sectoriales competencia de la Junta de Andalucía sobre el documento de Aprobación Inicial a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha de 14 de marzo de 2022 se realiza la solicitud de verificaciones sobre el documento de Aprobación Provisional de la Innovación, que se aprueba con fecha de 27 de enero de 2022 por unanimidad por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento.

Con fecha de 10 de noviembre de 2023, el Ayuntamiento de Vegas del Genil solicita a esta Delegación la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica. Con fecha de 17 de noviembre de 2023 remite los informes sectoriales sobre la Aprobación Inicial y las verificaciones de los mismos sobre el documento de Aprobación Provisional.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

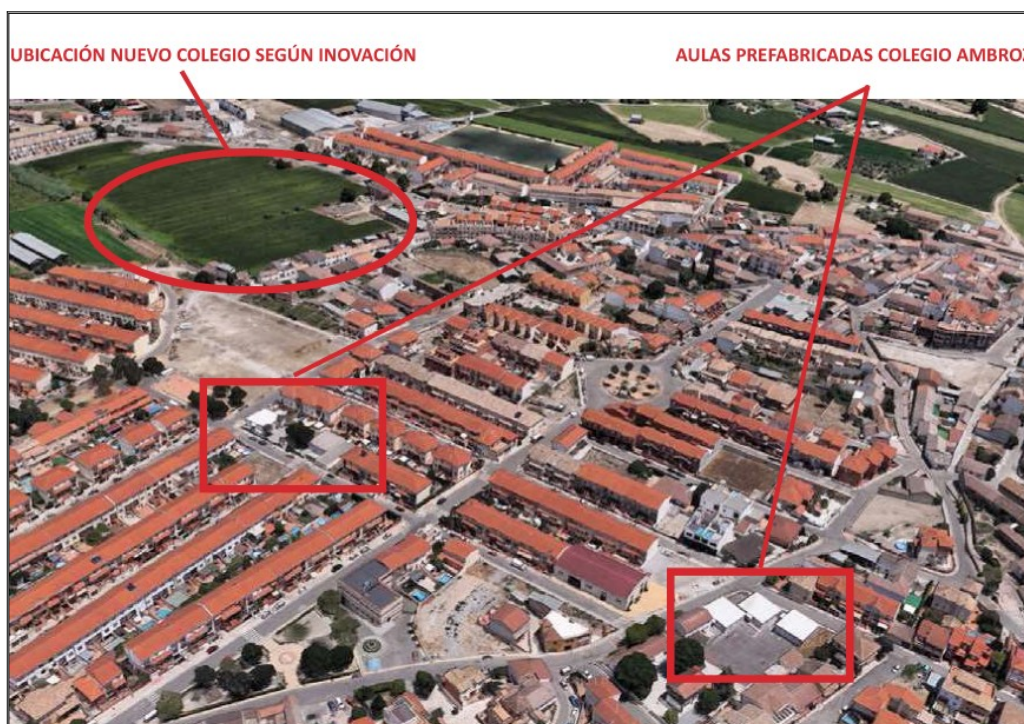


4. ALTERNATIVAS

Alternativa cero, mantenimiento del planeamiento vigente

El planeamiento general vigente en Vegas de Genil es la Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias (NNSS), que fueron aprobadas definitivamente el 29 de septiembre del año 2000.

Como antecedentes a la presente Innovación, afectando a la mayor parte de su ámbito, consta la Innovación nº1, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial con fecha 17 de marzo de 2010, para creación de un Sistema General que posibilite la implantación de un centro educativo junto al núcleo de Ambroz. La innovación aprobada facilita la construcción de un Colegio de línea C1, que requiere una parcela neta mínima de 4.500 m².

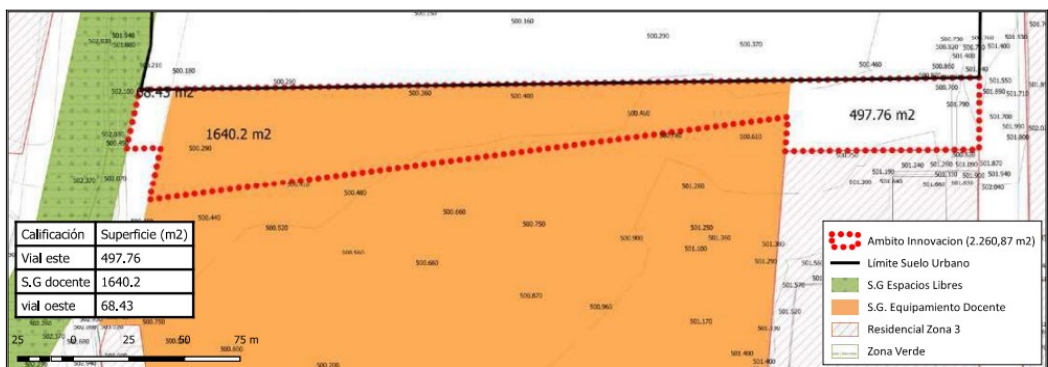
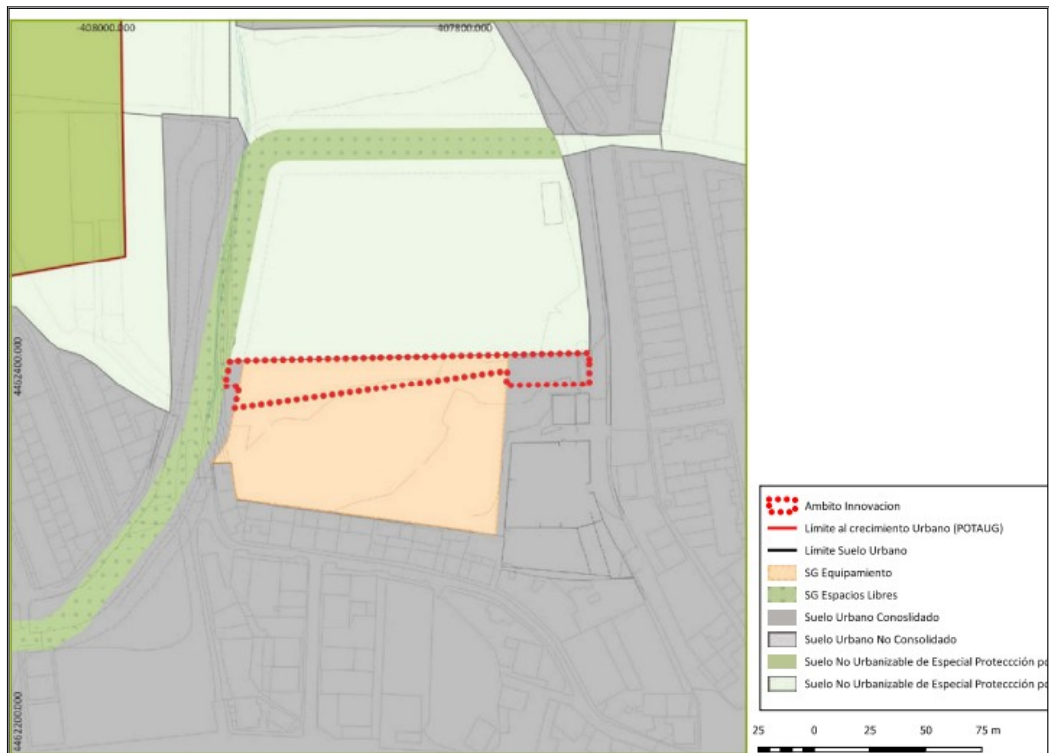


Se descarta esta alternativa por considerar necesaria la ampliación de la superficie destinada a equipamiento docente por la Innovación nº 1, con idéntica clasificación y calificación, para alcanzar una superficie total de 8.100 m² y construir un colegio Público mayor que el previsto, en particular un Colegio Línea C2 en lugar de C1, haciendo frente al incremento de población del municipio en general y del núcleo de Ambroz en particular.

Alternativa número 1 o alternativa seleccionada

Con la finalidad de obtener una parcela que cumpla los requisitos para construir un centro educativo de línea C2 se amplía la superficie destinada a equipamiento docente, clasificando 2.206,39 m² de suelo, de los que en su mayoría se destinan a Sistema General Docente (1640,2 m²) y en menor parte a viales para conectar el centro con la trama urbana del municipio (497,6 m² vial este y 68,43 m² vial oeste).

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El documento recoge que la situación de los suelos viene determinada por su previa adquisición por el Ayuntamiento de Vegas del Genil para su puesta a disposición de la Consejería competente en educación de la Junta de Andalucía, que será quien proyecte y construya el colegio público de educación infantil y primaria.

Se selecciona esta alternativa resaltando el interés general de la propuesta, indicando que desde hace más de una década se intenta dar solución a la educación de los alumnos en aulas prefabricadas.



5. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSULTAS E INFORMES SECTORIALES

5.1. INFORMACIÓN PÚBLICA

En el certificado de la Secretaría del ayuntamiento, de fecha de 29 de mayo de 2020, se indica que aprobada por el ayuntamiento inicialmente en sesión de 28 de marzo de 2019 la innovación de planeamiento para la ampliación del sistema general docente en Ambroz, así como documento ambiental estratégico, se encuentra sometido el expediente al trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el artº. 32.1. regla 2ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, por plazo de un mes, mediante las siguientes publicaciones/notificaciones:

- Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de abril de 2019, anuncio 1.672.
- Diario Ideal de fecha 24 de abril de 2019.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página Web con fecha 10 de abril de 2019

Asimismo, se indica que se encuentra publicado el anuncio relativo al trámite de información pública previsto en los arts. 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2017, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por plazo de 45 días en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de fecha 23 de mayo de 2019.

En el certificado de la Secretaría del ayuntamiento, de fecha de 27 de enero de 2022, se indica que no consta en el expediente la presentación de alegaciones.

5.2. CONSULTAS

Las consultas realizadas con fecha de 10 de septiembre de 2018, conforme al artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se consideraron en la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, emitido por esta Delegación con fecha de 20 de diciembre de 2018.

El Departamento de Vías Pecuarias, con fecha de 3 de octubre de 2018, señalaba que el anteproyecto de clasificación de vías pecuarias del municipio realizado en el año 1991, no se encuentra aprobado. Por tanto, **la propuesta no afecta a vías pecuarias clasificadas.**

La respuesta de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 5 de octubre de 2018, que se integraba en la estructura de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, informa sobre los contenidos del Informe de Incidencia Territorial que sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afectan a la ordenación estructural, que ha de emitir, con carácter preceptivo aunque no vinculante, el órgano competente en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA) y Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

La respuesta del Servicio de Urbanismo, de fecha de 18 de octubre de 2018, informa que ese órgano urbanístico debe emitir, a tenor de lo regulado en el artículo 31 de la LOUA, informe sobre la propuesta del instrumento de ordenación urbanística, previamente a la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) que lo apruebe definitivamente.

La respuesta del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 26 de septiembre de 2018, no apreciaba afecciones al medio natural dentro de su ámbito competencial y concluía que **no se detectaban elementos singulares de flora y/o fauna que pudieran verse afectados negativamente.**

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La respuesta del Centro Operativo Provincial en relación al riesgo de incendios forestales, indica que no hay constancia de incendios forestales recientes próximos a la zona de actuación y que el Término Municipal está fuera de Zona de Peligro, según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Concluye que **no es necesario realizar ninguna consideración en la tramitación ambiental del expediente de referencia, en relación a la prevención de Incendios Forestales**

La respuesta del Servicio de Salud Ambiental, de fecha de 5 de octubre de 2018, señala que el instrumento de planeamiento está sometido al procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

La respuesta del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, de fecha de 19 de octubre de 2019, recoge que la propuesta **no afecta ninguna carretera de las redes autonómica ni provincial.**

La respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 6 de noviembre de 2018, en su apartado de afecciones a cauces e inundabilidad, recoge que la parcela se sitúa lejos del río Dílar, único cauce público existente en la zona y que el límite oriental está bordeado por una acequia que no tiene tal consideración. En su apartado sobre disponibilidad de recursos hídricos considera que la propuesta no supone una modificación significativa en las demandas de agua previstas en el planeamiento vigente y su suministro está en todo caso asegurado a través de la red municipal de distribución existente. En relación con el saneamiento y depuración estima que la Innovación tampoco implica un aumento significativo de las aguas residuales del conjunto del municipio, ya que cuenta con una red de saneamiento para su conducción hasta la EDAR de Los Vados a través de un colector en construcción. **El informe del organismo de cuenca concluye que, en consecuencia, no procede formular observaciones a la Innovación.**


La respuesta del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 31 de octubre de 2018, indica que analizado el ámbito de actuación se constata que en las parcelas objeto de innovación **no se documentan elementos de carácter patrimonial afectados.** No obstante, proponen un actividad arqueológica superficial que determine las posibles afecciones derivadas del cambio de uso.

La respuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de fecha de 17 de octubre de 2018, indica que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos turísticos, contribuyendo a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz, acorde a la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía y el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020.

5.3. INFORMES SECTORIALES TRAS APROBACIÓN INICIAL

En la documentación remitida por el Ayuntamiento se indica la recepción de los siguientes informes:

- Informe en materia de aguas emitido con fecha 10 de julio de 2019 por el Gerente Provincial de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Informe de Evaluación de Impacto en Salud de 2 de agosto de 2019.
- Informe en materia de vías pecuarias emitido con fecha 26 de septiembre de 2019 por la Asesoría Técnica de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Informe de Incidencia Territorial de fecha 27 de julio de 2020 y propuesta de informe adjunta elaborada por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Granada el 27 de septiembre de 2019.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Respecto al informe sectorial de la Consejería de Cultura, con fecha de 22 de noviembre de 2023, el Ayuntamiento informa que *“Con respecto al desarrollo de la actividad arqueológica de carácter superficial que determine las posibles afecciones derivadas de los cambios, al que hace referencia el informe, se le comunica que se está desarrollando actualmente, cuando tengamos el resultado e informe de la Consejería de Cultura se le remitirá”*.

El ayuntamiento traslada que a fin de completar o subsanar lo indicado en los referidos informes, se redacta documentación técnica modificada en orden a la aprobación provisional, fechada en noviembre de 2021, denominada “Documento de aprobación provisional Innovación nº 7 para la ampliación del sistema general docente en Ambroz”. Se resume a continuación el contenido ambiental de los informes sectoriales y de sus posteriores verificaciones.

Vías pecuarias

El informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial sobre la aprobación inicial, con fecha de 26 de septiembre de 2019, no detecta afecciones de la propuesta sobre las vías pecuarias.

La verificación emitida sobre el documento de Aprobación Provisional recoge que *“en el antiguo municipio de Ambroz (hoy, incluido en el de Vegas del Genil) no hay ninguna vía pecuaria clasificada, por lo que no hay nada que informar sobre el expediente de referencia”*.

Administración Hidráulica Andaluza

Con fecha de 10 de julio de 2019 el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas emitió informe sobre el documento de Aprobación Inicial, recogiendo lo siguiente:

- Según las mediciones efectuadas sobre la cartografía, el área afectada por la Innovación nº 2 está alejada de los cauces Genil y Dílar, a más de 100 m de distancia, y por tanto fuera de su zona de policía.
- El Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos Andaluces no identifica en el municipio de Vegas del Genil puntos de riesgo.

El posterior informe sobre el documento de Aprobación Provisional, de fecha de 21 de marzo de 2022, señala que tras la modificación del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y perteneciendo el municipio a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, no procede el informe de la propuesta.

Informe de Incidencia Territorial

El Informe de Incidencia Territorial, emitido con fecha de 1 de octubre de 2019, recoge lo siguiente:

La Innovación del PGOU de Vegas del Genil, con objeto de ampliar el Sistema General Docente del núcleo de Ambroz, No tiene Incidencia Territorial Negativa, dado que no conlleva una repercusión significativa en el modelo de ciudad establecido por el POTA y POTAUG, ni en el sistema de asentamientos, no modifica el Suelo Urbanizable, no afecta a equipamientos, espacios libres o dotaciones de carácter supramunicipal, ni al sistema de comunicaciones y transportes, ni a infraestructuras y servicios básicos. No obstante, afecta a Suelo No Urbanizable protegido por las NNSS por lo que se condiciona a que justifique el cambio de esa clase de suelo a Sistema General Docente y que se subsanen las deficiencias recogidas en el apartado Cuarto del cuerpo de este informe “Contenidos Adicionales en Materia Urbanística”.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El documento que se presente para la aprobación definitiva deberá incorporar un apartado concreto en la Memoria justificativa en el que se recojan las subsanaciones indicadas en los apartados anteriores o la indicación del lugar del documento donde constan o se han incorporado las mismas. Advirtiendo que su incumplimiento puede ser causa de suspensión de su aprobación definitiva.

La emisión del presente informe se realiza con independencia de la necesaria verificación de la adecuación de la Innovación a la legislación urbanística por los órganos competentes para su aprobación definitiva y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo recaiga en los informes emitidos por los diferentes órganos competentes de acuerdo con la legislación sectorial.

La verificación del Informe de Incidencia Territorial de fecha 8 de abril de 2022, recoge lo siguiente:

Al respecto la nueva documentación aportada incorpora un apartado específico sobre la “Coherencia de la innovación con el POTA” con la justificación de la Incidencia Territorial de la innovación propuesta y se incluye, otro apartado que recoge las subsanaciones acometidas y la indicación del lugar del documento donde se han incorporado.

Para el resto de aspectos de naturaleza procedimental o urbanística, así como el de la justificación de la ocupación de terrenos con protección urbanística, se estará a lo que determine el informe del Servicio de Urbanismo .

De acuerdo con lo expuesto, sin perjuicio de lo que señalen los respectivos informes sectoriales y urbanístico, atendiendo a los principios, objetivos, estrategias, normas, directrices y recomendaciones de sostenibilidad recogidos en la planificación territorial aplicable, se informa favorable la innovación planteada.

Salud

El informe de Valoración de Impacto de la Salud, de fecha de 2 de agosto de 2019, sobre el Documento de Aprobación Inicial, concluye que la propuesta “no va a generar impactos significativos en la salud, si bien los producidos tendrán un carácter positivo y se considera que estos impactos han sido identificados y optimizados de forma correcta”.

El posterior informe, de fecha de 19 de abril de 2022, sobre el documento de Aprobación Provisional, recoge lo siguiente:

En contestación a su solicitud de informe de verificación realizada el 14/03/2022, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento urbanístico denominado “Innovación núm. 7 para ampliación del sistema general docente de Ambroz”, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación adjunta y constatada que no se han introducido modificaciones relevantes en la misma, se le comunica que se ha verificado que el contenido del informe de Evaluación de Impacto en Salud emitido con fecha 2 de agosto de 2019 sigue reflejando el parecer de esta Consejería a los efectos del informe preceptivo y vinculante en materia de salud de la versión recientemente aprobada del mencionado instrumento de planeamiento urbanístico. Lo que se comunica a fin de que, por nuestra parte, pueda proseguirse con la tramitación de dicho expediente.

6. RIESGOS NATURALES

Al ubicarse la propuesta sobre terrenos de cultivos propios de la Vega de Granada, con escasa pendiente, no son previsibles los riesgos por incendios forestales ni por erosión, desprendimientos, deslizamientos u otros riesgos geológicos. Los riesgos sísmicos deben ser considerados en el desarrollo del planeamiento, acorde a la normativa sectorial.

La respuesta del Organismo de Cuenca, de 6 de noviembre de 2018, no detecta afección a zonas inundables.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DEL PLAN

De la documentación aportada y de la información disponible en esta Delegación se concluye que la propuesta no afecta a cauces públicos, terrenos forestales, especies de fauna o flora de especial interés, Espacios Naturales Protegidos, Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, ni a Vías Pecuarias clasificadas.

La Innovación debe atender a la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la “Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas” y al Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”. El desarrollo de la propuesta promoverá el mantenimiento de las funciones de conectividad ecológica de las acequias y su gestión como corredores de biodiversidad. Esta medida contribuirá a la mejora de la biodiversidad, del paisaje y a la mitigación de los efectos adversos asociados al cambio climático.


El documento ambiental recoge que acorde a las Directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible, de la Junta de Andalucía, el diseño urbanístico incluirá arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Para contribuir a minorar el efecto “isla de calor”, la anterior medida deberá diseñarse de modo que aporte sombra continua sobre las aceras o zonas peatonales en la época estival. Las zonas verdes deberán dotarse de puntos de agua, evitando las superficies no permeables y recurriendo a materiales que no incrementen el rango térmico del ámbito.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviendo la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Para la implantación de arbolado de mediano tamaño la acera debería tener un ancho mínimo de 5 metros. En caso de arbolado pequeño se podría reducir hasta 3,5 metros, pero disminuyendo la distancia entre alcorques para asegurar una sombra continua. Se recomienda la implantación de alcorques corridos o zanjas a lo largo de la acera con una anchura mínima de 1,20 m. y una profundidad de 1,00 metros, en continuidad con el suelo natural y debiéndose garantizar la infiltración o permeabilidad. En caso de optar por alcorques individuales, estos deben tener dimensiones mínimas de 100 x 100 cm. de superficie. La distancia del alcorque a la calzada será como mínimo de 50 cm. Deberán considerarse las servidumbres o distancias mínimas que deben respetarse en la plantación del arbolado de alineación, respecto a edificios, tráfico rodado, iluminación, aparcamiento, ...

El arbolado de alineación o ajardinamiento de las calles se considerará en el Informe de Sostenibilidad Económica, incluyendo la instalación y mantenimiento de alcorques, bolardos y vegetación en el presupuesto para mantenimiento de zonas verdes públicas o en el de infraestructuras viarias.

Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, al objeto de garantizar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura verde urbana. La gestión municipal del arbolado urbano deberá garantizar su adecuado mantenimiento, evitando riesgos derivados de malas prácticas o de un deficiente seguimiento.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Las anteriores medidas contribuirían al cumplimiento de los objetivos recogidos en el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Vegas de Genil. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.


Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

El artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad. En el artículo 67, referente al “Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción” se dispone la creación y ordenación de las zonas verdes con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, así como la utilización de especies vegetales autóctonas con necesidades bajas de aporte de agua y especies con baja generación de residuos.

Respecto a las posibles afecciones acústicas, se debe cumplir con los límites normativos, acorde al DB-HR del Código Técnico de Edificación. Acorde a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el Ayuntamiento como órgano competente, deberá asegurar la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones.

La propuesta integra métodos para el control y seguimiento de las actuaciones propuestas, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas. Asimismo, desarrolla un plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental que contempla las fases de construcción y uso.

La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Por tanto, debe obtenerse pronunciamiento favorable del órgano autonómico competente en Urbanismo, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y la propuesta deberá contar con informe favorable de la Consejería competente en bienes culturales sobre la actividad arqueológica de carácter superficial que determine las posibles afecciones derivadas de un cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



8. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Por cuanto antecede, y tras el análisis técnico del expediente, procede formular declaración ambiental estratégica. Los datos más significativos de la propuesta de planeamiento se incluyen en el Anexo I y los referentes al estudio ambiental estratégico se incluyen en el Anexo II.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones de la Innovación n.º 2 del planeamiento general de Vegas del Genil para ampliación de Sistema General Docente en Ambroz, que se ha evaluado a partir del contenido de la documentación técnica y ambiental que incluye el expediente.

De acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada, y a los solos efectos ambientales, se considera VIABLE la propuesta de Innovación, que deberá atender a los siguientes:

CONDICIONANTES

1. El documento que se presente para su Aprobación Definitiva por el órgano competente en materia urbanística incluirá las medidas correctoras y/o protectoras referidas en el estudio ambiental estratégico y los condicionantes de esta Declaración Ambiental Estratégica.
2. La documentación apta para la Aprobación Definitiva incluirá certificación del redactor del instrumento de planeamiento en el que se acredite el cumplimiento del condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica, con indicación de la localización en el documento urbanístico y ambiental de las condiciones impuestas, acompañando en su caso para ello la documentación justificativa que fuera precisa.
3. Corresponde al Ayuntamiento el control y vigilancia de las medidas correctoras y protectoras previstas en el estudio ambiental estratégico para el desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas de la Innovación. Deberán comprobarse que las actuaciones derivadas de la propuesta cumplen todas aquellas medidas ambientales que se indican en el estudio ambiental estratégico, así como las consideraciones de esta Declaración Ambiental Estratégica. Si a través de la vigilancia y control ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento, adoptará las medidas correctoras oportunas.
4. El desarrollo del ámbito procurará el mantenimiento de las funciones de conectividad ecológica de las acequias y su gestión como corredores de biodiversidad, contribuyendo a la mejora de la biodiversidad, del paisaje y a la mitigación de los efectos adversos asociados al cambio climático.
5. Considerando la legislación sectorial en materia de cambio climático, calidad del aire y economía circular, salvo adecuada justificación, las aceras deben permitir el adecuado desarrollo de vegetación que otorgue una sombra continua en las calles en la época estival, promoviendo el tránsito peatonal y disminuyendo el efecto "isla de calor" derivado de la urbanización. El diseño y mantenimiento de la vegetación debe garantizar su seguridad, contribuyendo a mejorar el microclima local, la disminución de la contaminación y la regulación tanto de la temperatura como de la humedad. Se debe tender a minorar las superficies impermeables y recurrir a materiales que no incrementen el rango térmico del ámbito.
6. La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Por tanto, debe obtenerse pronunciamiento favorable del órgano autonómico competente en Urbanismo, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y la propuesta deberá contar con in-

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



forme favorable de la Consejería competente en bienes culturales sobre la actividad arqueológica de carácter superficial, que determine las posibles afecciones derivadas de un cambio de uso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

7. Considerando lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con objeto de cumplir con lo dispuesto en materia de publicidad de la adopción o aprobación del plan, deberá incorporarse en el documento que se presente para la aprobación definitiva un anexo que incluya los siguientes aspectos:
 - a. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 - b. Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública, de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - c. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
 - d. Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Según lo dispuesto en el artículo 19.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la declaración ambiental estratégica tiene carácter determinante, pudiendo modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica que en su día se formuló. La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación, incluidas las que sean competencia de esta Administración ambiental, que en todo caso deberán tener en cuenta los condicionantes establecidos en esta evaluación ambiental que resultaran de aplicación.


MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		28/11/2023	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La coherencia, funcionalidad y accesibilidad del contenido de la propuesta de planeamiento urbanístico, y su adecuación a los principios de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, quedan a consideración del organismo competente en materia de urbanismo.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Ayuntamiento y se hará pública a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I. RESUMEN DE LA INNOVACIÓN

El objeto de la innovación de planeamiento atiende a la necesidad de construir un Colegio Público mayor que el previsto, en particular un Colegio Línea C2 en lugar de C1, para hacer frente al incremento de población del municipio en general, y del núcleo de Ambroz en particular. Se define un ámbito de innovación del planeamiento vigente que permita incrementar hasta un mínimo de 8.100 m² el Sistema General de Equipamiento Docente y dar así cabida a un Colegio de Línea C2.

El planeamiento general vigente en Vegas de Genil son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 29 de septiembre del año 2000 y adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. La innovación está relacionada con la innovación n^o1, aprobada definitivamente con fecha 17 de marzo de 2010, para creación de un Sistema General Documento que posibilite la implantación de un centro educativo junto al núcleo de Ambroz.

La presente innovación propone ampliar los terrenos destinados a este uso, con idéntica clasificación y calificación. Los terrenos que se amplían ocupan una superficie de 2.206,39 m² de suelo, de los que en su mayoría se destinan a Sistema General Docente (1640,2 m²) y en menor parte a viales para conectar el centro con la trama urbana del municipio (497,6 m² vial este y 68,43 m² vial oeste). La innovación es de carácter estructural, toda vez que afecta sistemas generales del planeamiento vigente.



Acorde al documento, los terrenos afectados, ya adquiridos por parte del Ayuntamiento, pasarán a cederse a la Consejería competente en Educación de la Junta de Andalucía, para que la misma construya el Colegio de línea C2. El colegio se licitará y edificará por la administración autonómica, que lo equipará y se encargará de explotarlo a través de la implantación de las líneas de educación infantil y primaria. El mantenimiento del Centro escolar será municipal, si no se convenia otra gestión. Los alrededores del centro, como pueden ser los viales asociados, y las zonas verdes adyacentes serán de gestión municipal.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





ANEXO II. RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se describe que el ámbito de la innovación se sitúa en la unidad ambiental de la “Zona urbana”, aunque por su proximidad y características se asimila también en la unidad ambiental “Vega”, ya que se encuentra en el límite de la ciudad consolidada y terrenos de la Vega.



Afecta a un terreno llano, con amplias perspectivas visuales, donde se han desarrollado pequeñas y antiguas explotaciones agrícolas, generalmente secaderos de tabaco.

El documento estima que con la alternativa seleccionada se producen impactos positivos al reducirse los desplazamientos y eliminar las aulas prefabricadas, previéndose espacios ajardinados y arbolados. También prevé un efecto positivo por la mejora del trazado de la acequia que linda con la parcela. No detecta nuevos riesgos ambientales derivados de la Innovación.

Respecto al impacto sobre la calidad y capacidad de acogida el paisaje, se valora como positivo, al tener como objetivo la innovación un centro escolar donde priman los espacios libres. En relación con la demografía, población, ocio, cultura, infraestructuras,... también se valora un impacto positivo derivado de la implantación del centro educativo.

El estudio ambiental contempla medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales, con el modelo de movilidad y accesibilidad funcional y relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Se integran métodos para el control y seguimiento de las actuaciones propuestas, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas. Asimismo, desarrolla un plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental que contempla las fases de construcción y uso.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	28/11/2023	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	BndJAXNDNUYYP42Q4QH8W6XU4M8KS2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	